



RESISTENCIA, 15 JUL 2016

VISTO:

La actuación simple E23-2016-8011-A

CONSIDERANDO:

Que por la misma los Ingenieros Ricardo Alfredo Paladini y Rodolfo Amilcar Paladini plantea recurso jerárquico contra la resolución N° 4643 -"A" - 16 de fecha 29 de marzo de 2016 del registro dictada por el consejo Profesional de Agrimensores , Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco;

Que por la resolución mencionada en su artículo 1° desestima las presentaciones de los Ingenieros Rodolfo y Ricardo Paladini, en virtud que la determinación conceptual de las incumbencias profesionales que confieren los títulos universitarios, es responder exclusivo de la Legislación Nacional y de Sistema creado por Ley 24.521. Y para el Consejo Profesional existe material normativo suficiente y con antecedentes históricos como para concluir que la mensura conforma la Incumbencia por excelencia de los agrimensores;

Que los ingenieros sostienen que tienen acabadas y legales incumbencias universitarias para realizar tareas en el campo de la Agrimensura en nuestra Provincia como lo son, las Mensuras, subdivisiones, urbanas y rurales, replanteos, mensuras para afectar al régimen de propiedad horizontal y otras afines;

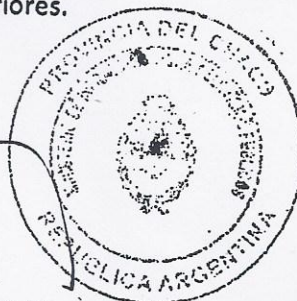
Que todo lo relativo a la determinación conceptual de las incumbencias profesionales que confieren los títulos universitarios, es materia exclusiva de la Legislación Nacional y del sistema creado por la Ley 24.521;

Que el Ministerio de Educación ha definido claramente las incumbencias profesionales por medio de la Resolución N° 1.232/2001;

Que en lo relativo al tema tratado, la referida norma, estableció en el ANEXO V-4, que corresponden a las actividades reservadas al título de Ingeniero Civil las de: A- Estudio factibilidad, proyecto, dirección, inspección, construcción, operación y mantenimiento de: 1- Edificios, cualquiera sea su destino con todas sus obras complementarias. 2- Estructura resistente y obras civiles y de arte de todo tipo. 3- Obras de regulación, captación, y abastecimiento de agua. 4- Obras de riego, desagüe y drenaje. 5 -Instalaciones hidromecánicas. 6 -Obras destinadas al aprovechamiento de la energía hidráulica. 7 - Obras de corrección y regulación fluvial. 8 - Obras destinadas al almacenamiento. 9 - Obras viales y ferroviario. 10 - Obras de saneamiento urbano y rural. 11 - Obras portuarias, incluso aeropuertos y todas aquellas relacionadas con la navegación fluvial, marítima y área. 12 - Obras de urbanismo en lo que se refiere al trazado urbano y organización de servicios públicos vinculados con la higiene, vialidad, comunicaciones y energía. 13- Para todas las obras enunciadas en los incisos anteriores la previsión sísmica cuando correspondiere. B - Estudios, tareas y asesoramiento relacionado con: 1- Mecánica de suelos y mecánica de rocas. 2- Trabajos topográficos y geodésicos. 2a- Trabajos topográficos que fueren necesario ejecutar para el estudio, proyecto, dirección inspección y construcción de las obras a que se refiere el párrafo A, (Se tornará uno de los incisos anteriores 2 ó 2a, según el contenido y extensión de los programas correspondientes del curriculum de la carrera) 3- Planeamiento de sistema de transporte en general. 4 - Estudio de tránsito en rutas y ciudades. 5 - Planeamiento del uso y administración de los recursos hídricos. 6 - Estudios Hidrológicos. 7 - Asuntos de Ingeniería Legal, Económica y Financiera y de Organización, relacionados con los mismos incisos anteriores. 8 Arbitraje, pericia y tasaciones relacionadas con los mismos incisos anteriores. 9 - Higiene, seguridad y contaminación ambiental relacionados con los incisos anteriores.

482

*[Handwritten signature]*



ARG. HUMBERTO FABIAN ECHEZARRETA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS  
PROVINCIA DEL CHACO

Este documento es fotocopia  
del Original del expediente  
Resistencia, 18 JUL 2016

MILICIA MARIA LAURA  
Secretaria General Adj.  
Ministerio de Infraestructura  
y Servicios Públicos



Que por su parte y dentro del marco normativo recreado por la Ley 24.521, y en el ejercicio de las facultades, y competencias, que le corresponden, emitió el Acuerdo Plenario N° 55 (Noviembre de 2008) en el cual se determinó que "...la expresión trabajos topográficos y geodésicos incluida en la Resolución N° 1232/2001 no incluye la organización de mensura..."

Que ello termino sirviendo de antecedente para el dictado de la Resolución N° 2145/14 del Ministerio de Educación de la Nación, que ha ratificado, en su artículo Art. 2°, a la Resolución Ministerial N° 284/2009, que claramente establecía que: "...Establecer que la expresión trabajos topográficos y geodésicos incluida en la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 21 de diciembre de 2001 (Anexo V-4) con la de poder realizar trabajos de mensura;

Que, ahora bien, sentado ello queda claro que los ingenieros Civiles no cuentan, dentro de sus incumbencias, con la de poder realizar trabajos de mensura;

Que, por su parte, ello es lógica consecuencia de que las mensuras, en tanto tales, han estado claramente definidas como la incumbencia por excelencia de los agrimensores. Desde el año 1824, en nuestro país, se estableció la unión inquebrantable entre mensura y agrimensor (el concepto de profesión ya contiene el objeto de su realización). Así en el anterior Código Civil se establecía en el art. 2754 que "... El deslinde judicial se hará por Agrimensor, y la tramitación del juicio, será la que prescriban las leyes de procedimiento". Precedentemente el Art. 2753: "...El deslinde de los terrenos puede hacerse entre los colindantes por acuerdo entre ellos que conste en escritura pública. Bajo otra forma será de ningún valor. El acuerdo, la mensura y todos los antecedentes que hubiesen concurrido a formarlo deben presentarse al juez para su aprobación; y si fuesen aprobados, la escritura otorgada por personas capaces, y la mensura practicada servirán en adelante como título de propiedad, siempre que no se causare perjuicio a tercero";

Que, finalmente el Art. 6° de la Ley 26.209, establece que: "... La determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de levantamiento parcelario consistentes en actos de mensura ejecutados y autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes asumirán la responsabilidad profesional por la documentación suscripta, de acuerdo a los dispuesto en la presente ley y en la forma y condiciones que establezcan las legislaciones locales...";

Que, en orden a los instrumentos legales y aquellos vinculados a las resoluciones de los órganos universitarios, no surge la existencia de una específica incumbencia den la realización de "mensuras" a los ingenieros civiles;

Que, no obstaculiza ello la existencia de resoluciones de los organismos universitarios que hayan incluido dentro de sus incumbencias la realización de mensuras, toda vez que ello dependerá de la aprobación definitiva por parte del Ministerio de Educación de la Nación de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 24.521 (y/o la normativa anterior);

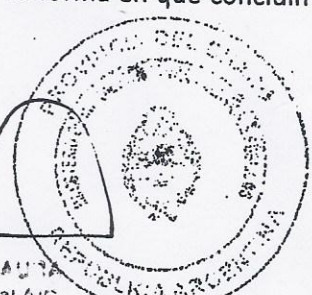
Que, dicha circunstancia ha sido específicamente resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Consejo Profesional de la Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires s/ recurso art. 32 de la ley 24.521" ('FALLOS' 326:1339) donde se sostuvo que: "...en la especie no puede concluirse que, tal como sostiene el apelante, es el Ministerio de Cultura y Educación la autoridad competente para expedirse sobre la incumbencias profesionales (resolución de la Corte Suprema dictada en el expte. S-1783/94, publicada en Fallos: 319:1299)..." (del Dictamen del Procurador General al que remitió la Corte Suprema);

Que, dicho pronunciamiento fue ratificado una vez más en los autos "Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires s/ rec. art 32 de la ley 24.521" (recurso de hecho - fallo del 28 de Septiembre de 2004);

Que, en este punto no podemos sino reproducir los conceptos que son trascendentes para determinar la forma en que concluimos la imposibilidad de considerar dentro de

1482

MILESE MARÍA LAURA  
Secretaria General A/C  
Ministerio de Infraestructura  
y Servicios Públicos



ARG. HUMBERTO FABIAN ECHEZARRETA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS  
PROVINCIA DEL CHACO

Certifico que la presente es fotocopia  
del original que se encuentra en  
Resistencia, 18 JUL 2015



las incumbencias de los Ingenieros civiles la de realizar mensuras, que formula la resolución N° 1633/15 del Ministerio de Educación de la Nación;

Que, en este punto, corresponde señalar que la referida resolución se encargó de señalar que "...tampoco existe un derecho adquirido al mantenimiento de una determinada relación entre las incumbencias profesionales históricamente reconocidas de manera más o menos uniforme por el sistema universitario y las competencias profesionales reservadas en virtud del régimen instituido por la Ley 24.521; más aún cuando como el caso en análisis, el temperamento adoptado por la administración se sustenta en la necesidad de mejorar la calidad académica de una profesión cuyo ejercicio puede comprometer el interés público con riesgo para el patrimonio y la seguridad de los habitantes...";

Que, dicha reflexión, a los fines de precisar la eventualidad o no de encontrar un valladar en los denominados derechos adquiridos, se corresponde con las propias conclusiones desarrolladas por la corte Suprema de Justicia de la Nación en el citado 'FALLOS' 326:1339, donde se agregó que: "...si bien el art. 42 de la ley 24.251 expresa que las instituciones universitarias fijarán y darán a conocer los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencias sus poseedores", el art. 43, por su parte, prevé la hipótesis de los "títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes". En estos casos, es el ministerio citado "el órgano con competencia para determinar con criterio restrictivo, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos...";

Que, lo que en definitiva señala el Máximo Tribunal, es que en aquellos casos en los que se encuentra comprometido el interés público, generando riesgo en la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, la intervención ministerial es fundamental para posibilitar que una resolución determinada genere derechos adquiridos;

Que, en este punto, y en orden a los instrumentos que se pusieron a disposición de este Ministerio se entiende que: 1- La costumbre no genera un derecho superior a la ley o a las normas si esta no se lo reconocen. 2 - La mensura ha sido siempre una actividad propia de los profesionales de la agrimensura. 3 - Que solo se tiene un derecho adquirido a partir de una norma sancionada por un órgano competente para adjudicar ese carácter. 4 - Las resoluciones de los órganos universitarios son generadores de derecho en la medida de que fuera realizadas dentro de los límites de su competencia. 5 - Cuando se encuentre comprometido el interés público, generando riesgo en la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, el Ministerio de Educación el que tiene la competencia para determinar el conjunto de competencias profesionales (Arts. 42, 43 de la ley 24.251). 6- Esto se ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 'FALLOS' 326:1339.

Por ello;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** RECHAZAR el Recurso Jerárquico Planteado por los Ingenieros Rodolfo y Ricardo Paladini, en virtud de que la determinación conceptual de las incumbencias profesionales que confiere los títulos universitarios, es resorte exclusivo de la legislación Nacional y del sistema creado por la Ley 24.521, y por todo lo expuesto en los considerando de la presente.

**Artículo 2°:** Registrar la presente Resolución, efectuar la Comunicaciones pertinentes y cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N°

11482- - - -

MILESE MARIA LAURA  
Secretaria General  
Ministerio de Infraestructura  
y Servicios Públicos

ARG. HUMBERTO FABIAN ECHEZARRETA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS  
PROVINCIA DEL CHACO

18 JUL 2016